



ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2015-CM/MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Concepción, en Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 26 de Junio de 2015.

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2015 de la Comisión de Planificación y Administración de Recursos y la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, sobre proyecto de ordenanza que regula la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos de forma temporal en el distrito capital Concepción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo previsto en los Capítulos I y II del Título V de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos.

Que, en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Municipal en el Art. 11° indica "La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

En la Ordenanza Municipal N° 05-2010-CM-MPC indica en el Art. 3°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albaceas respecto a personas naturales. La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario

Que, es necesario establecer un control adecuado en los Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas, a efectos de adoptar las medidas de seguridad correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.

Por las consideraciones expuestas y al amparo del Artículo 9°, 20° y 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2015, luego del debate y por unanimidad, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL "CXXXIII ANIVERSARIO DE LOS HECHOS HEROICOS DEL 9 Y 10 DE JULIO DE 1882" EN EL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula la Licencia de Funcionamiento Municipal de vigencia temporal para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, durante los días de "Aniversario del 9 y 10 de Julio de 1882" que se realicen en el Distrito Capital de Concepción, así como el procedimiento a seguir para su obtención.

Artículo 2°.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como espectáculo público no deportivo, la presencia o participación del espectáculo que se realicen en locales cerrados, sea mediante pago o ingreso gratuito. No se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, los eventos que no impliquen la realización de un espectáculo público, y aquellos de carácter religioso, cuyos organizadores comunicarán mediante documento simple el lugar, fecha, periodo y motivo de la realización de dicho evento, previo pago del derecho correspondiente. Se encuentran exonerados del pago del derecho correspondiente los eventos realizados por la propia Municipalidad Provincial de Concepción.

Artículo 3°.- Requisitos para la obtención de la Autorización Temporal. Las personas naturales o jurídicas, que organicen o promocionen este tipo de eventos en el distrito capital, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedateada del Contrato de Alquiler del local donde se va a llevar a cabo el evento, debe indicar la actividad a desarrollarse.
3. Copia fedateada del Contrato de seguridad particular autorizado por la autoridad competente.
4. Copia de la Solicitud de trámite ante Defensa Civil y copia del recibo del pago respectivo
5. Constancia de APDAYC para el uso del repertorio musical
6. Boletaje valorado y enumerado de dos cuerpos en caso de cobro de entradas.
7. Pase Inter sindical, de corresponder.
8. Acreditar el pago de la Autorización correspondiente.
9. Presentar Declaración Jurada Notarial de cumplimiento de las normas establecidas y el horario autorizado, dejando una garantía por la suma de S/. 1,000.00 el que será devuelto al día siguiente de la realización del evento. En caso de incumplimiento de las normas establecidas será sancionado con la retención de la garantía sin lugar a reclamo.

Artículo 4°.- Procedimiento. Las solicitudes de Autorización Municipal, se deberán presentar con un plazo no menor a siete (07) días hábiles previos a la realización del evento, ante la Oficina Administración Documentaria, la misma que verificará el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente y remitirá la documentación a la Gerencia de Desarrollo Económico para su verificación y luego derivado al Departamento de Comercialización a efectos de que tome conocimiento del evento y emita la Autorización correspondiente de acuerdo a sus funciones, remitiendo copia de la misma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, y Gerencia de Control Urbano y Obras, para su conocimiento y fines del caso.

Artículo 5°.- Establézcase como costo de la Autorización Municipal regulada por la presente Ordenanza, las siguientes cantidades:

• Espacios o locales que cuenten con capacidad desde 01 a 1,000 espectadores	S/. 400.00
• Espacios o locales que cuenten con capacidad desde 1,000 a más	S/. 800.00
• Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa al evento y/o	
• Espectáculo publico	S/. 181.05

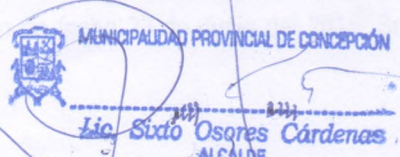
Artículo 6°.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza será responsable solidario de la Sanción Administrativa el titular del predio con una multa correspondiente a una (1) UIT equivalente a S/. 3,850.00 nuevos soles y a la clausura del evento y a las denuncias civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el palacio municipal a los treinta días del mes de Junio del 2015

POR TANTO MANDO

SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Lic. Sixto Osques Cárdenas
ALCALDE